



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-004356, relacionado al proceso judicial signado con el Expediente N° 00097-2020-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contencioso Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 08 de 10 de enero del 2021, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Giannina Liceth Rojas Gordillo, quien solicitó como pretensión principal que se ordene la nulidad de los contratos de locación de servicios desde el 21 de agosto del 2018 hasta el 31 de agosto del 2020, por concepto de desnaturalización; asimismo solicitó que se ordene su reincorporación o restitución en las funciones que venía desempeñando a la fecha de ceses; como pretensión accesoria solicitó el registro en planilla única de remuneraciones como servidor público a plazo indeterminado;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se emitió Sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda interpuesta por Giannina Liceth Rojas Gordillo en consecuencia: *"i) DECLARAR la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de locación de servicios (recibos por honorarios electrónicos) suscritos entre el demandante y el Hospital General de Jaén por el periodo 20 de agosto del 2018 al 31 de agosto del 2020 y su inclusión a planillas de pago como servidora contratada que realiza funciones de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041. ii) FUNDADA la reposición laboral como tecnólogo médico al amparo de la Ley N° 24041"*; que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, a través de la Resolución Judicial N° 15 de fecha 03 de agosto del 2023; es así que, contra dicha resolución el Hospital General de Jaén ha interpuesto recurso de casación, siendo que con fecha 30 de setiembre del 2024 la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante auto calificadorio del recurso de Casación N° 34728-2023, declara improcedente el recurso de casación interpuesto, con lo que la sentencia ha adquirido la condición de ejecutoriada y por tanto la calidad de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución"*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas



arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 11 de fecha 31 de agosto del 2022 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo de Jaén y la Resolución Judicial N° 15 de fecha 03 de agosto del 2023, emitida por el Colegiado de la Sala Mixta de Jaén del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00097-2020-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al mandato judicial; se dispone que a favor de Giannina Liceth Rojas Gordillo; se realice las siguientes acciones:

- a) Se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos con el Hospital General de Jaén, por el periodo 20 de agosto del 2018 al 31 de agosto del 2020.
- b) Se proceda a su inclusión en planillas de pago como servidora contratada que realiza funciones de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041.
- c) Se ordena su reposición laboral como Tecnólogo Médico al amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal ejecute lo dispuesto en el numeral b) y c) del artículo precedente, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA